

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)**

**Proceso 2022-0532**

*Estese a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*

*Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., establecimiento de ahorro y crédito identificado con Nit. 860.035.827-5 contra ANDRES JUAN CARLOS SANCHEZ VEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.070.954.940, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagaré 2935690**

*1.-) Por la suma de \$11.407.227 correspondiente al capital del pagare aportada.*

*2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación*

*3.- Por la suma de: \$1.198.211 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 17 de Septiembre de 2021, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 8 de Marzo de 2022*

**Pagaré 5398283002035807**

1.-) Por la suma de \$: \$1.687.585, correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Por la suma de: \$94.473 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 19 de Octubre de 2021, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 14 de Marzo de 2022 y contenidos en el mismo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849124365baf7588e7b8dec507bdd3babdd95ee138f67b7f9935662c06229bb**

Documento generado en 22/08/2022 07:31:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**